



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: ÁNGELA MARÍA CARMONA MARÍN
Demandados: GOLD RH. S.A.S.
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-000164-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de GOLD RH. S.A.S., fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Para representar judicialmente a ESU. se le reconoce personería para actuar, al doctor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 278.768, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

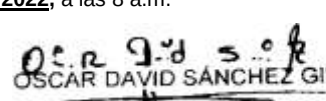
No obstante, SALUD TOTAL EPS-S S.A. haber contestado la demanda dentro del término legal, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Aportar el poder otorgado al profesional del derecho para contestar la demanda, no allegado con la respuesta.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>082</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>21 de junio de 2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
